



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS**

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

32. ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º

La presente Ordenanza regula, dentro de la competencia municipal, las actividades, situaciones, instalaciones y proyectos que sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales en este término municipal, así como las medidas para la protección del medio ambiente y defensa de los recursos naturales.

Artículo 2º

En la regulación de esta materia se atenderá al siguiente sistema de fuentes:

- a) Legislación general y sectorial del Estado.
- b) Legislación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
- c) La presente Ordenanza, que se aplicará atendiendo al principio de competencia material y territorial.

Artículo 3º

1. Las exigencias que se establezcan para el ejercicio de las actividades a que se refiere esta Ordenanza, serán controladas a través de la correspondiente licencia o autorización y, mediante órdenes de ejecución, ajustadas a la normativa legal.
2. La concesión de licencias y las órdenes de ejecución irán precedidas de informe técnico en el que se concretarán las condiciones y medidas correctoras, así como las pruebas y mediciones que fueren necesarias para asegurar la inocuidad de la actividad, y en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas para su ejercicio.
3. La licencia municipal para ejercer las actividades a que se refiere la presente norma, contendrá referencia expresa de las medidas correctoras impuestas.
4. Las actividades autorizadas estarán sujetas a comprobación previa anterior a la entrada en funcionamiento de las mismas y, a vigilancia permanente por parte de la Administración municipal.

Artículo 4º

La normativa legal sobre la que versa esta Ordenanza obliga a todas las actividades, instalaciones y proyectos de nueva implantación, así como a las ampliaciones y modificaciones de las existentes, ya sean sus titulares entes públicos o personas privadas.

Artículo 5º

1. Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, se ajustarán al régimen establecido por la legislación local, sectorial en razón de la materia y, legislación de procedimiento administrativo.
2. El incumplimiento e inobservancia de dichas prescripciones o, en lo dispuesto en los actos administrativos dictados a su amparo, quedarán sujetos al régimen sancionador articulado en la legislación sectorial, en razón de la materia y, legislación sobre régimen local.

Artículo 6º

La aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales, corresponde al pleno del Ayuntamiento.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS**

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, se entenderán modificadas o derogadas, automáticamente, de conformidad con las Leyes y disposiciones de carácter general que se dicten con posterioridad y afecten particularmente a la legalidad de alguno de los artículos de las mismas. No obstante, respecto a los derechos adquiridos que pudieran verse afectados se observarán los procedimientos legalmente previstos para su revisión o modificación.

Artículo 7º

Con independencia de la intervención de otros organismos públicos, en el ámbito de sus competencias, corresponde a la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento la concesión de licencias o autorizaciones para el ejercicio de las actividades y apertura de las instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, la vigilancia para el mejor cumplimiento de la normativa de medidas correctoras, comprobación de su eficacia y exigencia de su cumplimiento, así como el ejercicio de la potestad sancionadora atribuida en la legislación sectorial de aplicación a la materia comprendida en la presente Ordenanza.

El Alcalde podrá dictar bandos para la aplicación y ejecución de las previsiones que aquí se contienen.

Artículo 8º

1. Los técnicos municipales y la Policía Local podrán realizar, en cualquier momento, visitas de inspección para constancia del cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que procedan.
2. Los propietarios, titulares o usuarios de las actividades e instalaciones, deberán permitir el acceso y facilitar la labor de los técnicos y de la Policía Local en la realización de las operaciones precisas.

Si el técnico apreciase el incumplimiento de la normativa aplicable, levantará acta, entregando una copia al interesado y, emitirá el oportuno informe que dará lugar a la incoación de expediente para la subsanación de las deficiencias apreciadas, con audiencia del interesado, en el plazo de un mes, salvo motivos de especial gravedad o molestia, sin perjuicio de aplicar, en su caso, las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 9º

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante este Ayuntamiento la existencia de instalaciones, aparatos, construcciones y, en general todos los elementos o actividades que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

El escrito de denuncia se dirigirá a la Alcaldía de este Ayuntamiento y deberá contener, además de los requisitos exigidos en la normativa general para las instancias a la administración, los datos precisos que faciliten a los servicios municipales, la oportuna comprobación.

En los casos de urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto.

Artículo 10º

Constituyen infracción administrativa las acciones, omisiones y desobediencias que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

Sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieran concurrir, corresponde a la Alcaldía sancionar las infracciones a las presentes Ordenanzas, previa instrucción de expediente, en el que en todo caso, se dará audiencia al interesado.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves, en función de las siguientes consideraciones:

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Para la graduación de las sanciones se valorarán las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Peligro para las personas o bienes.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Reincidencia.
- e) Capacidad económica del infractor.
- f) Gravedad del daño causado.
- g) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

Cuando la Ley no permita a la Alcaldía la imposición de sanción económica adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna propuesta a la autoridad competente.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: de 1.500 euros hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: de 750 euros hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: de 300 euros hasta 750 euros.

Las sanciones señaladas podrán ser sustituidas por prestaciones personales en beneficio de la comunidad, de oficio o a solicitud del interesado.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO

DE

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25

ayuntamiento@aytovillacanas.com

45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

TITULO II.- CONTAMINACION ATMOSFERICA.

Sección I.- Actividades e instalaciones

Artículo 11º

Todas las instalaciones, elementos y actividades deberán cumplir, además de lo establecido en la presente Ordenanza, la legislación Estatal, Autonómica y Local que resulte aplicable.

Artículo 12º

El ejercicio de actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Tóxicas, Nocivas o Peligrosas, deberá contar con licencia, que se tramitará con sujeción a lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 13º

Las actividades excluidas de calificación son aquellas, que según el artículo 8.2 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se consideran imposible de producir molestias o, alteraciones de las condiciones normales de salubridad, higiene y seguridad. Esta limitación afecta igualmente a las instalaciones y servicios auxiliares de las viviendas, (climatización, acondicionamiento de aire, calefacción, aparatos elevadores, tratamiento y distribución de agua, extractores de humos, etcétera).

Se consideran excluidas las siguientes actividades:

- a) Instalaciones y aparatos de uso doméstico sin fines industriales tales como lavadoras, frigoríficos, receptores y TV, batidores, cafeteras, etcétera, así como calefacciones y acondicionadores de aire con límite hasta 25.000 KCL / hora y su equivalente en frig./hora.
- b) Talleres artesanos o de explotación familiar, con límite de hasta 2 CV, de potencia instalada y 50 m2 de superficie.
- c) Almacenes de carácter inocuo de los que no cabe esperar incidencia apreciable sobre el bienestar, la salud o la seguridad del vecindario.
- d) Establecimientos comerciales en general sin instalaciones auxiliares de motores o máquinas, salvo los que por su naturaleza se sometan al RAMINP.
- e) Oficinas y despachos de carácter individual.
- f) Instalaciones y maquinaria de carácter provisional en obras y construcciones.
- g) Instalaciones temporales de espectáculos y actividades recreativas que habrán de cumplir, no obstante, la normativa específica de aplicación.

Sección II

Dispositivos de Evacuación

Artículo 14º

La evacuación de polvos, gases, vapores y humos, producto de combustión o de actividades se realizará siempre a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos en un metro la altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros.

Cuando esta medida vulnere las condiciones estéticas, contenidas en el Plan de Ordenación de este Municipio, quedará prohibida dicha evacuación.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Acondicionamiento de Locales

Artículo 15º

La evacuación de aire caliente o enrarecido, producto del acondicionamiento de locales, se realizará de forma que cuando el volumen de aire evacuado sea inferior a 0,2 y 1 m³ por segundo, distará como mínimo 3 metros de cualquier ventana situada en plano vertical 2 metros en plano horizontal situado en su mismo parámetro.

Para volúmenes superiores a 1 m³/seg. la evacuación se realizará a través de chimenea, con las mismas prescripciones del artículo anterior.

Focos de origen industrial

Artículo 16º

1. En la elaboración de los instrumentos de planeamiento municipal que afecten a zonas donde se localicen actividades industriales, será preceptivo un estudio sobre la previsible contaminación atmosférica de la zona y condiciones para su eliminación en todo o en parte.

2. Para el otorgamiento de licencias se estará a lo dispuesto en la Ley 38/72, de Protección del Ambiente Atmosférico, Decreto 833/1975, de 6 de febrero y normas complementarias por lo que se refiere a la emisión de contaminantes y sistemas de medidas correctoras y de depuración.

Actividades Varias

Artículo 17º

1. Garajes, aparcamientos y talleres:

- Los garajes, aparcamientos y talleres, tanto públicos como privados, dispondrán de ventilación suficiente, garantizando que en ningún punto de los mismos se produzcan acumulaciones de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos, no pudiendo alcanzarse en ningún caso concentraciones de monóxido de carbono superiores a 50 p.p.m.
- En los talleres donde se realicen operaciones de pintura, deberán existir cabinas adecuadas, con la correspondiente extracción de aire, que se efectuara a través de chimeneas, en las condiciones previstas en el artículo 14.

2. Industrias de fabricación de pan y artículos de alimentación.

Las industrias de fabricación de pan y artículos de alimentación como los hornos, obradores, tostaderos de café, churrerías, fábrica de patatas, etc. Además de tener adecuadamente los generadores instalados, conforme a la legislación vigente, no se permitirán ventanas, claraboyas o huecos practicables que puedan poner en comunicación directa el recinto industrial con la atmósfera. La ventilación y extracción de aire enrarecido se hará mediante chimenea en las debidas condiciones, según las prescripciones del artículo 14 de esta Ordenanza.

3. Hostelería:

En los establecimientos de hostelería como bares, cafeterías, etcétera, independientemente de los aparatos de acondicionamiento de aire, que deberán cumplir con la legislación vigente y con lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ordenanza, cuando en ellos se realicen operaciones de preparación de alimentos que originen gases, humos y olores, estarán dotados de ventilación mediante chimeneas, con las condiciones establecidas en el artículo 14.

Los titulares de los establecimientos, impedirán que los clientes salgan a la vía pública o lugares abiertos con consumiciones.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

4. Limpieza de ropa y tintorerías:

En las industrias de limpieza de ropa y tintorerías se exigirán chimeneas de ventilación de los locales, aparte de las propias de los generadores de calor y aparatos de limpieza.

Mediante autorización municipal, se podrá prescindir de aquellas chimeneas en los aparatos de limpieza que se encuentren dotados de depuradores adecuados, que estén homologados y autorizados por el órgano competente, estatal o autonómico.

Tipificación de Infracciones

Artículo 18º

1. Constituirán infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta sección, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, o de seguir determinada conducta en relación con la materia que ésta regula.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Infracciones

Artículo 19º

1. Se considerará infracción leve cualquier inobservancia a las normas relativas a contaminación de origen industrial, no calificada expresamente como infracción grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

No permitir el acceso de los Técnicos Municipales o Policía Local a las instalaciones industriales o no dar facilidad para el desarrollo de su misión.

En el medio ambiente interior, en los establecimientos o actividades que se citan en este párrafo, el nivel de los ruidos transmitidos a ellas desde el exterior de los mismos, excepto los originados por el tráfico, no superarán los límites siguientes:

DbA	Día De 8 a 22 h	Noche De 22 a 8 h
Equipamiento: Sanitario y bienestar social	30	25
Cultural y religioso	30	30
Educativo	40	30
Para ocio	40	30
Servicios: Hospedaje	40	30
Terciarios: Oficinas	45	---
Comercio	45	35

Los niveles anteriores se aplicarán asimismo a los establecimientos abiertos al público no mencionados, por analogía funcional. En caso de coincidencia de sectores o equipamientos, se aplicará el más restrictivo.

Tendrán la consideración de infracciones graves la emisión de ruidos al exterior que no superen el doble del límite de emisiones anteriormente indicado.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

3. Se considerarán infracciones muy graves, la emisión de ruidos al exterior que superen el doble del límite de emisiones anteriormente indicado.

4. Para la protección de la salud y descanso humano, se prohíbe el trabajo nocturno, a partir de las 22,00 horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a aquéllas exceda los límites indicados.

Los receptores de radio, televisión y, en general, todos los aparatos eléctricos o mecánicos o, productores de ruidos se aislarán de forma que el ruido transmitido a las viviendas, locales colindantes, o al exterior, no exceda del valor máximo regulado en las presentes normas.

La producción de ruidos en la vía pública en las zonas de pública convivencia o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

Los preceptos de esta sección se refieren a ruidos producidos por:

- a) El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas, ya sea en la vía pública, en zonas de pública convivencia (playas, parques, etc.) o en la propia vivienda.
- b) Sonidos, cantos y grito de animales domésticos.
- c) Aparatos o instrumentos musicales o acústicos.
- d) Aparatos domésticos.

En relación con los ruidos del apartado a) queda prohibido:

- Cantar, gritar, vociferar a cualquier hora del día o de la noche en la vía pública, en zonas de pública convivencia y en vehículos del servicio público.
- Cantar o hablar con un tono de voz excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras y patios de las viviendas, desde las 10 horas de la noche hasta las 8 horas de la mañana.
- Cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado en el apartado b) anterior.
- Cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles o por otras causas.

Respecto a los ruidos del grupo b) se prohíbe desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana, dejar en los patios, terrazas, galerías y balcones, aves o animales que con sus sonidos, gritos o cantos disturben el descanso de los vecinos. También en las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando de manera evidente ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o edificios vecinos.

Con referencia a los ruidos del grupo c) se establecen las prevenciones siguientes:

- Los propietarios o usuarios de los aparatos de radio y televisión magnetófonos, altavoces, pianos y otros instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio, a fin de no causar molestias a los vecinos deberá ajustar su volumen de forma que no se sobrepasen los niveles establecidos en el Anexo 2.
- Se prohíbe en la vía pública y en zonas de pública convivencia accionar aparatos de radio y televisión, tocadiscos, instrumentos musicales, emitir mensajes publicitarios y actividades análogas cuando puedan molestar a otras personas o superen los niveles máximos; a pesar de esto, en circunstancias especiales la autoridad podrá autorizar estas actividades. Esta autorización será discrecional de la Alcaldía que podrá denegar en el caso de que se aprecie la inconveniencia de perturbar, aunque sea temporalmente al vecindario o a los usuarios del entorno. En todo caso esta autorización no podrá ser otorgada, si a una distancia de 15 metros de los focos productores del ruido, se alcanzan los mentados niveles máximos.

Los ensayos o reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas privadas, se atenderán a lo que se ha establecido.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Vehículos a Motor

Artículo 20º

Los vehículos de tracción mecánica deberán tener en buenas condiciones de funcionamiento todos sus elementos capaces de producir ruidos y vibraciones y, en especial, el dispositivo silenciador de los gases de escape.

Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos por los reglamentos números 41 y 51 anejos al acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, para la homologación de vehículos nuevos, Decretos que lo desarrollan, “Boletín Oficial del Estado” de 18 de mayo de 1982 y 22 de junio de 1983 y, normas complementarias.

Se podrán señalar zonas o vías en las que alguna clase de vehículo a motor no pueda circular a determinadas horas de la noche.

LIMITES MAXIMOS	S/Ordenanza	A 50 cm.
Tractores agrícolas:		
Hasta 200 C.V.	90	106
Superior a 200 C.V.	93	109
Ciclomotores o vehículos automóviles con cilindrada inferior a 50 cm ³	80	96
Otros vehículos automóviles:		
De dos ruedas:		
Cilindrada superior a 50 cm ³ hasta 80 cm ³	77	93
Cilindrada superior a 80 cm ³ hasta 175 cm ³	80	96
Cilindrada superior a 175 cm ³	82	98
Los vehículos de dos ruedas matriculados antes del 1-5-1989 respetarán los siguientes límites máximos:		
Cilindrada entre 50 y 125 cm ³	82	98
Cilindrada superior a 125 cm ³	84	100
De tres ruedas:		
Cilindrada no superior a 50 cm ³	87	103
De cuatro ruedas:		
Vehículos destinados al transporte de pasajeros, con un máximo de 9 personas incluido el conductor	77	93
Vehículos destinados al transporte de pasajeros, con más de nueve asientos incluido el del conductor y con un peso máximo autorizado superior a 3,5 toneladas:		
Con una potencia inferior a 150 Kw	80	106
Con una potencia igual o superior a 150 Kw	83	109
Vehículos destinados al transporte de mercancías:		
De peso máximo autorizado no superior a 2 Tm	78	94
De peso máximo autorizado superior a 2 Tm y no inferior a 3,5 Tm	79	95
Vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo superior a 3,5 Tm.		
Con un motor de potencia inferior a 75 Kw	81	97
Con un motor de potencia igual o superior a 75 Kw pero inferior a 150 Kw	83	99
Con un motor de potencia igual o superior a 150 Kw	84	100



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO

DE

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25

ayuntamiento@aytovillacanas.com

45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Para los vehículos de cuatro o más ruedas y para los de transporte de mercancías se aumentará el límite en 1 Db si estuvieran equipados con un motor diesel de inyección directa.

Para los vehículos con un peso autorizado superior a 2 Tm y que no estén contruidos para circular por carretera, los valores límite se aumentarán en 1 Db si estuvieran equipados con un motor de potencia inferior a 150 Kw, y en 2 Db si lo fueran con motores de potencia igual o superior a 150 Kw.

Vibraciones

Artículo 21º

Las vibraciones se medirán en aceleración (m/s²).

Con el fin de que la transmisión de vibraciones sean corregidas, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

- Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, en especial en su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de la marcha de sus cojinetes o caminos de herradura.
- No se permite el anclaje directo de máquinas o soportes o de cualquier órgano móvil a paredes medianeras, techos o forjados o, cualquier elemento constructivo de la edificación.
- El anclaje de maquinaria en elementos constructivos no mencionados en el párrafo anterior, dispondrá en todo caso de dispositivos antivibratorios adecuados.
- Las máquinas de arranque violento, las que trabajan a golpes o choques bruscos o, con movimiento alternativo, deberán estar ancladas sobre bancadas independientes, aisladas del suelo del local por materiales absorbentes de la vibración.
- Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de vibraciones a las máquinas en las que se encuentre conectadas.

TITULO IV.- CONTAMINACION POR RESIDUOS.

Contaminación por residuos sólidos

Artículo 22º

La actividad de gestión de los residuos sólidos urbanos y de los residuos tóxicos y peligrosos, se ajustará a su normativa específica. Ley 20 de 1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (“Boletín Oficial del Estado”, número 120 de 20 de mayo).

Los vertederos o lugares de tratamiento y / o eliminación de residuos sólidos urbanos que se generen en el término municipal, se ubicarán en lugares adecuados y a distancia del núcleo de población y, de cualquier industria de alimentación o ganadera.

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos. Se utilizarán en todo momento las instalaciones de depósito existentes.

Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, deberán en todo momento mantener limpio el espacio en el que se desarrolle su actividad.

Artículo 23º

Queda prohibida cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y los espacios libres y en especial:

- a) Lavar y limpiar vehículos, así como cambiar el aceite u otros líquidos.
- b) Manipular o seleccionar residuos y producir su dispersión, dificultar su recogida o alterar sus envases.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS**

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Artículo 24º

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o materiales similares, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte para evitar que caigan sobre la vía pública.

Se podrá restringir el paso por el casco urbano de la población a vehículos cuyo contenido integre productos considerados contaminantes.

Vehículos abandonados

Artículo 25º

Sin perjuicio de la retirada y depósito de vehículos prevista en el código de la circulación, por los servicios municipales, se procederá a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o lugares libres públicos, siempre que puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Se consideran a tales efectos abandonados, aquellos vehículos o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de sus elementos necesarios.

Artículo 26º

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular o a quien resultare ser su legítimo dueño, en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si, de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 45 de 1975, de residuos sólidos urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad, o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos.

Si el propietario del vehículo o sus restos, fuese desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 27º

Los propietarios del vehículo o sus restos, deberán soportar los gastos de retirada, transporte y depósito.

Artículo 28º

Cuando se realicen obras en la vía pública, los sobrantes o escombros producidos, deberán retirarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 29º

Los propietarios o personas que conduzcan animales domésticos o de trabajo, deberán impedir que depositen sus excrementos en zonas destinadas al tránsito de peatones.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Residuos Clínicos

Artículo 30º

Los residuos procedentes de centros sanitarios tales como, vendajes, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc., han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados.

Estos residuos estarán separados de los comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios o infecciones.

Animales Muertos

Artículo 31º

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales o despojos de toda especie sobre cualquier clase de terrenos y, también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

2. Las explotaciones ganaderas o industriales que manipulen o utilicen ganado vivo o muerto, contarán con dispositivos adecuados para la eliminación de los animales muertos o sus despojos.

TITULO V.- CONTAMINACION POR VERTIDOS.

Solicitud de Vertido

Artículo 32º

1. Todas las actividades del término municipal, cualesquiera que sean sus características, deben tener resuelto el sistema de vertido de sus aguas residuales de modo tal que evite la contaminación del medio. Las actividades clasificadas que opten por verter a los colectores municipales están obligadas a solicitar de la corporación municipal el permiso de vertidos a la red de saneamiento.

2. Vertidos a redes generales de saneamiento.

Los vertidos a redes generales de saneamiento provenientes de las actividades clasificadas y cualesquiera otros susceptibles de alterar el medio, sólo serán autorizados cuando sean asimilables a los de naturaleza urbana.

3. El resto de los vertidos que se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos siguientes presentarán un proyecto alternativo de medidas preventivas y correctoras, con carácter previo a la autorización:

- Que supongan algún tipo de riesgo para la red general, ya sea por sus características corrosivas, por la concentración de materiales sólidos viscosos, por su naturaleza inflamable o explosiva o por producirse fuertes oscilaciones en el caudal del vertido.
- Que por sí mismos, o en combinación con otros vertidos, incidan significativamente en la eficacia del funcionamiento de la estación depuradora;
- Que contengan contaminantes tóxicos de tal entidad y cantidad, que supongan una amenaza para la calidad de las aguas receptoras del vertido.

4. Todo ello se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de conceder otros organismos competentes en la materia.

5.- Las autorizaciones de vertidos se concederán específicamente y según el tipo de actividad, proceso y / o características del correspondiente vertido, conforme al artículo 95 de la Ley de Aguas.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS**

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Tramitación

Artículo 33º

1. Para tramitar el permiso de vertido se deberán adjuntar a la correspondiente solicitud los datos que figuran en la documentación especificada en el Anexo I.
2. El permiso de vertido no se entiende concedido hasta tanto el solicitante obtenga expresa autorización.
3. Cualquier modificación de los términos referidos exigirá solicitar nuevamente el permiso de vertido. La infracción a las prescripciones de este Título y / o la falta de pago de las tasas de depuración y vertido de las aguas residuales podrá determinar la revocación del permiso de vertido.

Tasa de Saneamiento

Artículo 34º

Los titulares de vertidos de aguas residuales satisfarán la tasa de saneamiento, de conformidad, en su caso, con lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

Régimen Disciplinario

Artículo 35º

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en el presente Título, darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

- Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario.
- Exigencia al usuario de la adopción de medidas preventivas, correctoras y / o reparadoras necesarias en orden a la modificación del vertido, mediante un tratamiento previo del mismo o modificación en el proceso que lo origina;
- Exigencia al responsable de haber efectuado, provocado o permitido la descarga, del pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos por desperfectos, averías, limpieza, etc.;
- Imposición de sanciones, según se especifica en esta Ordenanza;
- Revocación, cuando proceda, de la autorización de vertido concedida.

Suspensión

Artículo 36º

Los facultativos del servicio técnico encargado de la inspección y control podrán suspender provisionalmente, y a título cautelar, la ejecución de obras o instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir, también provisionalmente, el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada y por escrito y ratificada por el órgano municipal competente.

Tipificación de Infracciones

Artículo 37º

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación.
2. Se considera infracción leve:
 - Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, de modo que ésta quede incompleta.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

3. Se considera infracción grave:

- No facilitar a los inspectores municipales el acceso a las instalaciones o la información solicitada por los mismos.
- La reincidencia en faltas leves.
- Omitir en la información solicitada por el Ayuntamiento las características de la descarga de vertido y demás circunstancias que le organismo competente estime de interés.
- La falta de comunicación de las situaciones de emergencia.
- No contar con las instalaciones y equipo necesario para la práctica de los análisis requeridos, y / o mantenerlas en condiciones inadecuadas.
- Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo, sin haber hecho éste.
- Realizar vertidos afectados por limitaciones, sin respetar éstas.
- No contar con el permiso municipal de vertido.
- No adoptar las medidas preventivas, correctoras y / o reparadoras que sean necesarias.

4. Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en faltas graves.
- Realizar o reincidir en la emisión de vertidos prohibidos.

Vertidos a la Red de Alcantarillado

Artículo 38º

Quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de sustancias que a continuación se relacionan con carácter no exhaustivo:

1. Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños que, por sí mismas o interaccionando con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento y conservación del alcantarillado.
2. Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles con el agua, combustibles o inflamables, como gasolina petróleo, tolueno, tricloroetileno, etcétera.
3. Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: Carburo, cloratos, hidruros, etcétera.
4. Gases o vapores combustibles, inflamables o tóxicos, procedentes de motores de combustión interna.
5. Materiales colorantes. Se podrá admitir su evacuación por la red, previa autorización municipal, si se prueba su desaparición o, biodegradabilidad.
6. Materiales que por su cantidad o propiedades puedan, por ellos mismos o por reacción con otros, originar:
 - Formación de mezclas inflamables o explosivas.
 - Creación de atmósferas molestas, insalubres, peligrosas o tóxicas que dificulten el trabajo del personal encargado de las instalaciones.
7. Sustancias corrosivas que dañen la red de alcantarillado.
8. Sustancias o materiales que infrinjan las reglamentaciones de otros órganos administrativos.
9. Pinturas o barnices que por su cantidad puedan ser peligrosos.

Vertidos permitidos

Artículo 39º

Sin perjuicio de lo que puedan disponer otras reglamentaciones o, las que pudieran adoptarse para instalaciones o vertidos concretos, serán permitidos los vertidos, hasta los siguientes niveles de concentración o emisión:

PH	5,5-9,5 (unidades PH)
Temperatura	40 grados celsius
Sólido en suspensión	500 mg/l.
DBO 5 (en O2)	500 mg/l.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Aceites y grasas	100 mg/l.
Fenoles totales	5 mg/l.
Cianuros	2 mg/l.
Sulfuros totales	2 mg/l.
Hierro	10 mg/l.
Arsénico	1 mg/l.
Plomo	1 mg/l.
Cromo total	5 mg/l.
Cromo hexavalente	1 mg/l.
Cobre	2 mg/l.
Zinc	5 mg/l.
Mercurio	0,05 mg/l.
Níquel	2 mg/l.
Cadmio	0,5 mg/l.
Selenio	1 mg/l.
Estaño	2 mg/l.

Para otros contaminantes no incluidos en la relación se fijarán en cada caso los límites y condiciones a establecer. Excepcionalmente, podrá acordarse el otorgamiento de licencia aunque se superen algunos de los parámetros señalados anteriormente, siempre que cuenten con el informe favorable de los Servicios Técnicos y no supongan peligro para el funcionamiento normal de la depuradora municipal.

Artículo 40º

Los inmuebles situados a menos de cien metros de la red general de alcantarillado deberán, con carácter obligatorio, realizar la correspondiente acometida.

Vertidos no evacuados a la Red de Alcantarillado

Artículo 41º

Aquellos residuos que puedan afectar directa o indirectamente al dominio público hidráulico, cumplirán las condiciones que el organismo de cuenca establezca para los mismos:

- Los vertidos directos al terreno tendrán por objeto aprovechar la capacidad del suelo como depurador o el aporte de elementos fertilizantes de las aguas residuales. Para su autorización se tendrá en cuenta la naturaleza y aptitud del suelo, (capacidad de infiltración, de fijación y propiedades estructurales) y, composición y carga superficial del vertido, así como la vegetación o cultivo.
- En cualquier caso se prohíbe el vertido directo al terreno sin tratamiento adecuado en las actividades sanitarias, a mataderos, granjas industrias de curtición de piel y cualquiera cuyas características sean un riesgo potencial para el medio ambiente.
- En concreto se prohíbe la distribución del agua residual mediante riego por aspersión sin una previa desinfección que asegure la eliminación de microorganismos patógenos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este Ayuntamiento a la vista de los datos y resultados que suministren la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza promoverá anualmente las modificaciones que convenga introducir.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS**

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El texto modificado de la presente Ordenanza fiscal se publicó en el BOP de 13 de diciembre de 2008, num.286, con entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

ANEXO I DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA OBTENCION DEL PERMISO DE VERTIDOS A LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DE SANEAMIENTO.

Las instalaciones industriales y comerciales para la obtención de la licencia de empalmar en la red o la autorización de vertido deberán aportar la documentación que a continuación se detalla:

1. Filiación.
 - Nombre y domicilio social del titular del establecimiento o actividad.
 - Ubicación y características de la instalación o actividad.
2. Producción.
 - Descripción de las actividades y procesos generadores de los vertidos.
 - Materias primas o productos utilizados como tales, indicando las cantidades en unidades usuales.
 - Productos finales e intermedios, si los hubiere, consignando las cantidades en unidades usuales así como el ritmo de producción.
3. Vertidos.
 - Descripción del régimen de vertidos (horarios, duración, caudal medio y punta, y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere) y características y concentraciones de los mismos, previo a cualquier tratamiento.
4. Tratamiento previo al vertido.
 - Descripción de los sistemas de tratamiento adoptados y del grado de eficacia previsto para los mismos, así como la composición final de los vertidos descargados, con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.
5. Planos.
 - Planos de situación.
 - Planos de la red interior de recogida e instalación de pretratamientos.
 - Planos detallados de las obras en conexión, de las arquetas de registros y de los dispositivos de seguridad.
6. Varios.
 - Suministro de agua (red, pozo, etc.).
 - Volumen de agua consumida por el proceso industrial.
 - Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas, compuestos intermedios o productos elaborados susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
 - Proyecto de medidas preventivas, correctoras, de seguridad y / o reparadoras para supuestos de accidente o emergencia de vertidos.
 - Y, en general, todos aquellos datos que la administración considere necesarios, a efecto de conocer todas las circunstancias y elementos involucrados en los vertidos de aguas residuales.